



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 8 /2021

29 de diciembre de 2021

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA ORDEN PCM/1353/2021, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS LEGALES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO 2021. 1

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA ORDEN PCM/1353/2021, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS LEGALES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO 2021.

Tal y como se indicaba en el Boletín Noticias RED 7/2021, con fecha 4 de diciembre se publicó la Orden de cotización a la Seguridad Social. En su Disposición Transitoria Segunda establece que:

" Ingreso de diferencias de cotización. 1. Las diferencias de cotización que se hubieran podido producir por la aplicación de lo dispuesto en esta orden respecto de las cotizaciones que, a partir de 1 de septiembre de 2021, se hubieran efectuado, podrán ser ingresadas sin recargo en el plazo que finalizará el último día del segundo mes siguiente al de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Asimismo, las diferencias de cotización que se produzcan como consecuencia de lo que se establece en la disposición transitoria primera, cuando los trabajadores a los que se refiere opten por una base de cotización superior a aquella por la que vinieren cotizando, se podrán ingresar sin recargo hasta el último día del mes siguiente a aquel en que finalice el plazo de opción que se fija en la disposición señalada".

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social ha establecido, como entidad a la que corresponde el desarrollo de las funciones de ordenación jurídica y económico-financieras de la Seguridad Social, lo siguiente:

1. Las diferencias de cotización que se puedan producir respecto de las liquidaciones de cuotas que se hubiesen cerrado durante el presente mes de diciembre, pero antes de las modificaciones establecidas por la Orden PCM/1353/2021 (incrementos en los importes de las diferentes bases mínimas, tipos de cotización aplicables para supuestos a los que se refiere el art. 152 LGSS -art.29.1.a) de la Orden PCM/1353/2021-, supuestos previstos en el art. 42 de la citada Orden, ...), se podrán ingresar conforme a lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Segunda transcrita anteriormente.

Se trata por lo tanto de las diferencias que se produzcan en las liquidaciones de cuotas cerradas entre el día 1 y el día 13 del presente mes de diciembre y que no se hayan actualizado antes del cierre del plazo reglamentario de presentación.

2. Tienen la consideración de diferencias de cotización la falta de ingreso de cuotas que se pueda producir en el presente mes de diciembre de 2021, como consecuencia de la imposibilidad de conciliación de datos que tenga como causa la publicación de la Orden PCM/1353/2021 el pasado 4 de diciembre. En consecuencia, la falta de ingreso de cuotas que se produzca en este mes a consecuencia de la falta de conciliación de datos por las causas ya indicadas, se considerará como diferencias de cotización pudiendo ingresarse las mismas hasta el próximo 28 de febrero de 2022.

Tal y como se indicaba en el Boletín de Noticias RED 7/2021, en un próximo Boletín de Noticias RED se darán las instrucciones para liquidar las diferencias de cotización, por la aplicación de las nuevas bases de cotización mínimas, que se hayan producido respecto de los períodos de liquidación de septiembre, octubre y noviembre de 2021, considerándose como tales diferencias aquellas a las que se ha hecho mención en los dos párrafos anteriores.

En tanto no se comuniquen dichas instrucciones, **los usuarios no deberán presentar liquidaciones complementarias para liquidar estas diferencias.**

MIBO:134+ST-001-a